



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE RASCAFRIA

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a BEATRIZ AGUIRRE SANTIAGO

CONCEJALES

D. ÁLVARO GONZÁLEZ IRUELA

D^a RAQUEL GARCÍA PÉREZ

D. VÍCTOR VELASCO MARCOS

D. ÁNGEL GARCÍA MERINO

D^a ISABEL RITA MELIÁN PROBST

D. ÁNGEL MEJÍAS SANTIAGO

D. ALBERTO MIRANDA CIRUJANO

D. ÁNGEL SOTILLOS ORTIZ

SECRETARIO

D. ADOLFO GIRON DE MEDRANO

NO ASISTENTES:

NINGUNO

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Rascafría, siendo las once horas del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, previa convocatoria al efecto, se reúnen los Señores miembros del Pleno de la Corporación reseñados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Beatriz Aguirre Santiago y la asistencia del Sr. Secretario D. Adolfo Girón de Medrano.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se declara abierta la sesión y seguidamente antes de pasar a tratar los asuntos del Orden del Día toma la palabra e l portavoz del grupo municipal socialista D. Ángel

García Merino y manifiesta la nulidad del Pleno conforme a su escrito presentado en el registro municipal esta mañana.

Se le contesta que la celebración del Pleno es válida y que si considera que es nula no se entiende que se persone y participe en esta sesión.

Se pasa a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, que a continuación se detallan:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior distribuida a los Señores Concejales, que es la correspondiente a la sesión celebrada el día nueve de octubre de dos mil quince.

No presentándose correcciones a la misma, ésta es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión.

SEGUNDO.- INFORMES DE LA ALCALDÍA DE INTERÉS MUNICIPAL.

La Sra. Alcaldesa procede a informar a los miembros corporativos de las siguientes actuaciones llevadas a cabo por el Equipo de Gobierno y que a continuación se detallan literalmente:

ACTUACIONES SOLICITADAS A CARRETERAS

Informa que se ha solicitado a la Dirección General de Carreteras por escrito de 6 de noviembre de 2.015 actuaciones en las aceras de la travesía de la M-604 a su paso por Rascafría, con trabajos de mantenimiento de los rejuntados de piezas de granito, las cuales están muy deterioradas produciéndose tropiezos y caídas de usuarios de las mismas, agravados por el porcentaje elevado de personas mayores que las transitan. Se solicita igualmente que valoren la sustitución de las aceras por materiales acordes a las necesidades.

También se ha solicitado la intervención en las aceras de tablas de madera en la zona previa del puente del Arroyo Artiñuelo, con repaso de las mismas y revisión de tornillería de fijación para evitar el movimiento de las mismas que puedan provocar tropiezos.

La Corporación queda enterada.

MANIFIESTO CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Se informa que la Alcaldía, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer, firmó un manifiesto de rechazo y condena hacia cualquier forma de violencia contra la mujer por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

La Corporación queda enterada.

MANIFIESTO SOBRE LOS ATENTADOS DE PARIS

La Sra. Alcaldesa informa que el pasado 16 de noviembre de 2015 se elaboró un manifiesto en nombre de toda la Corporación condenando los terribles atentados de París.

Informa que se llevó a cabo un minuto de silencio a la entrada del Ayuntamiento y que durante estos días ondearán las banderas a media asta como muestra de solidaridad a nuestros vecinos los franceses.

La Corporación queda enterada.

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

La Sra. Alcaldesa comunica a los miembros corporativos que solicitó un informe al Secretario del Ayuntamiento sobre la Moción de urgencia relativa a la realización de una auditoría externa sobre la gestión municipal del agua presentada por el Concejal del Partido Popular D. Ángel Sotillos Ortiz y aprobada por la mayoría de los Concejales en el Pleno del pasado 9 de octubre de 2.015. Informe que pone de manifiesto la validez del acuerdo adoptado por el Pleno y el órgano competente para contratar, que por razón de la cuantía y si no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto correspondería a la propia Alcaldía, así como la tramitación de expediente para habilitar partida con crédito suficiente y en general los pasos a seguir para llevarla a efecto.

Se da cuenta del informe emitido sobre la misma cuestión por la Empresa Algoritmo-Lucus, encargada de supervisar la contabilidad del Ayuntamiento, ofreciéndose a colaborar en cualquier aspecto que sea necesario.

La Corporación queda enterada.

GANADERÍA

La Sra. Alcaldesa hace referencia al Pleno anterior donde comunicó que el Sr. Concejal de Ganadería iba a invertir el 15 por 100 del

dinero que se recibe de los ganaderos por aprovechamiento de los pastos, para mejorar las infraestructuras ganaderas. Hace referencia a que desde hace al menos cuatro años no se destina ninguna cantidad a esa finalidad de fondo de mejoras, por lo que han decidido invertir 4.356 euros para arreglo de corrales para el ganado.

La Corporación queda enterada.

MENCIÓN ESPECIAL A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

La Sra. Alcaldesa se dirige al Sr. Concejales D. Ángel Sotillos Ortiz y le dice que quiere hacer una referencia pública en este Pleno, por si alguien tenía alguna duda, a favor de las Fuerzas de Seguridad del Estado, diciendo que no solo no tiene nada en contra de ellos, sino todo lo contrario y que si hay una Institución, a la que hay que agradecer que los derechos civiles de los ciudadanos hayan sido protegidos, ésta es la Guardia Civil.

TERCERO.- DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

Por parte del Sr. Secretario se hace referencia del decreto nº 32/2015 dictado por la Alcaldía, por el que a tenor del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, procede a abonar a todo el personal del Ayuntamiento, un 26,23 por 100 de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2.012.

Se da cuenta igualmente a los miembros corporativos, de las licencias urbanísticas concedidas por el Sr. Concejales Delegado de Urbanismo y que vienen distribuidas de la siguiente forma:

Dos licencias de actividad, once licencias de obra menor y una licencia de obra mayor. Vienen recogidas en 14 decretos que comprenden desde el nº 122/2015 al nº 135/2015, habiendo sido entregado copia de los mismos a los portavoces de los grupos políticos municipales, quedando enterados todos los Sres. Concejales de su contenido.

CUARTO.- INICIATIVA POPULAR SOLICITANDO EL NOMBRE DE "JUAN IGNACIO BRAVO ESTEBAN" AL CAMPO DE FÚTBOL DE RASCAFRIA.

La Sra. Alcaldesa da cuenta a los miembros corporativos del escrito presentado en el registro municipal el pasado 16 de octubre de 2015, ejerciendo los vecinos la iniciativa popular al amparo del artículo 70 bis de la Ley 9/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicha iniciativa viene avalada por 399 empadronados y por más de 600 entre empadronados y no empadronados, solicitando que se conceda el nombre de "Juan Ignacio Bravo Esteban" al campo de fútbol de Rascafría, en reconocimiento a su labor y dedicación como entrenador durante todos estos años y en la actualidad.

Los miembros corporativos consideran muy meritoria la labor de entrenador que viene desarrollando de forma desinteresada D. Juan Ignacio Bravo Esteban y en reconocimiento a dicha labor y dedicación acuerdan por unanimidad poner el nombre de "Juan Ignacio Bravo Esteban" al campo de fútbol de Rascafría.

QUINTO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO SOBRE CREACIÓN DE TRES MESAS SECTORIALES Y NUEVA DISTRIBUCIÓN DEL SUELDO DE LA ALCALDÍA. INFORMES JURÍDICOS.

La Sra. Alcaldesa expone ante los miembros corporativos los siguientes antecedentes:

Con fecha 9 de julio de 2.015 el Pleno de este Ayuntamiento aprobó la propuesta de la Alcaldía del desempeño de su cargo con dedicación exclusiva y un salario bruto anual de Treinta y cinco mil euros. Cuantía por debajo del límite máximo total establecido de Cuarenta mil euros para municipios superiores a 1.000 e inferiores a 5.000 habitantes, como es el caso de Rascafría. La propuesta fue aprobada por todos los miembros que asistieron a la sesión a excepción de dos abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

En el siguiente Pleno celebrado el pasado 9 de octubre de 2.015, los grupos Municipales del Partido Popular, Partido Socialista y Como Quier@s Rascafría, presentan una Moción urgente sobre la creación de tres Mesas sectoriales y una nueva distribución del sueldo de la Alcaldía, reduciendo su asignación y distribuyéndolo entre los Tenientes de Alcalde, como presidentes de cada una de las Mesas sectoriales a constituir, aprobándose con los votos a favor de los cinco miembros corporativos que presentan la Moción de urgencia votando en contra los cuatro componentes del Equipo de Gobierno.

La Sra. Alcaldesa informa que ante la Moción de urgencia presentada por los citados grupos políticos y ante la posibilidad de que el citado acuerdo no se ajustase a derecho, solicitó informe al Secretario-Interventor y al Abogado municipal.

Pide que el Secretario del Ayuntamiento de lectura a los informes emitidos y éste conforme a lo solicitado por la Alcaldesa procede a dar lectura del informe del Abogado D. Rafael Rico Ríos, pasando éste a formar parte del Acta de la sesión, como Anexo I; dando lectura igualmente del informe de Secretaría-Intervención, pasando igualmente a formar parte del Acta de la sesión, como Anexo II.

Seguidamente y en base a los informes presentados, la Sra. Alcaldesa propone dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el pasado 9 de octubre de 2.015, por ser contrario a derecho y ser objeto de nulidad y en cualquier caso anulable, haciendo la siguiente exposición:

- La Moción de urgencia que propuso los grupos de la oposición no estaba motivada y no contaba con los informes necesarios.
- La propuesta de nuevo sueldo debería venir suscrita por la Presidenta de la Corporación y no por los grupos políticos.
- El acuerdo adoptado en función de la moción de urgencia supone la revisión de un acuerdo de Pleno inmediatamente anterior sin seguir el procedimiento establecido al efecto y sin observar procedimiento alguno, lo que pudiera ser motivo de nulidad al amparo del art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en cualquier caso anulable al amparo del art. 63 del citado texto legal.

Se somete a votación la propuesta de la Sra. Alcaldesa, no aprobándose por los dos votos en contra del grupo municipal socialista, los dos votos del grupo municipal C.Q.R. y el voto del grupo municipal popular, votando a favor los cuatro miembros del Equipo de Gobierno y que constituyen el grupo municipal Candidatura Vecinal por Rascafría-Oteruelo.

Seguidamente el portavoz del grupo municipal popular Sr. Sotillos, procede a dar lectura de la Enmienda presentada al inicio de la deliberación de este asunto y cuyos argumentos jurídicos contradicen a la propuesta de la Alcaldía y que pasa a formar parte del Acta de la sesión, como Anexo III.

Se somete a votación la Enmienda a favor de lo acordado en el Pleno anterior, sobre la creación de tres Mesas Sectoriales y la nueva distribución del sueldo de la Sra. Alcaldesa, siendo aprobada con los votos a favor de los dos componentes del grupo municipal socialista, los dos miembros del grupo municipal C.Q.R. y el voto del componente del grupo municipal popular, votando en contra de la citada Enmienda los cuatro miembros del Equipo de Gobierno y que constituyen el grupo municipal Candidatura Vecinal por Rascafría-Oteruelo.

Finalmente toma la palabra el portavoz del Equipo de Gobierno, D. Víctor Velasco Marcos y manifiesta en nombre de su grupo, que

siempre han estado de acuerdo en la creación de las Mesas Sectoriales, pero que deben formar parte de ellas no solo los vecinos, sino también todos los Concejales y que en lo que no están de acuerdo es en cobrar ninguna remuneración, que él está trabajando en el Ayuntamiento de forma desinteresada para los vecinos y que ellos no son quienes para distribuir los sueldos a los Concejales que no quieran.

Invita a los asistentes a fijar un día para constituir y trabajar en las Comisiones, a lo que los Concejales de la oposición manifiestan que no es en estos momentos el lugar adecuado. El Sr. Velasco manifiesta que ya lo hizo vía telefónica, pero que si no tendrá que hacerlo por escrito.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejal y portavoz del Grupo municipal C.Q.R., D. Ángel Mejías Santiago, vuelve a hacer mención, como ya hizo en el Pleno anterior, de las 22 propuestas de trabajo que su grupo presentó el pasado 23 de junio, vía registro municipal, al Equipo de Gobierno, para trabajar juntos, ya que considera que no son mayoría y se tienen que abrir y acercarse a los demás grupos y **ruega que se incorpore al Acta**, para que quede constancia de **las 22 propuestas de su grupo**.

La Sra. Alcaldesa no encuentra inconveniente, por lo que queda incorporada al Acta de la sesión como Anexo IV.

Continúa su exposición el Sr. Mejías haciendo una condena y solicitando al Equipo de Gobierno una rectificación por los pasquines que se han repartido por el pueblo con insultos y falta de respeto a la oposición, poniendo de manifiesto que si no hay respeto no hay diálogo.

La Sra. Alcaldesa procede a contestar al Sr. Mejías y el Concejal Sr. Sotillos interrumpe la intervención de la Sra. Alcaldesa, siendo llamado al orden por ella, no haciendo caso es apercibido por segunda vez con la advertencia de que a la siguiente debe abandonar la sesión. A lo que el Sr. Sotillos manifiesta que me está echando y se va y se dirige a la Sra. Alcaldesa y le dice que es una fascista por echarle. Le dicen que se quede pero se marcha.

Finalmente la Sra. Alcaldesa contesta al Sr. Mejías que el Gobierno municipal no tira ni distribuye pasquines sino notas informativas y que en ningún momento ha insultado a él ni a nadie.

El Sr. Mejías vuelve a hacer un ruego con respecto a la Viabilidad de un gimnasio municipal en el municipio.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que se han hecho gestiones con el técnico y que está de acuerdo en lo del gimnasio ya que puede ser positivo para todos.

El Sr. Mejías formula otros dos ruegos:

- La creación de una Agenda anual de cultura, formación y deporte donde estén involucrados todos los grupos y vecinos.
- La creación de un Reglamento orgánico municipal y que intervenga el Secretario en su redacción.

Finalmente el Sr. Mejías **formula cuatro preguntas:**

Pregunta: ¿Es posible que desaparezca el Retén de bomberos?

Respuesta: La Sra. Alcaldesa le comenta las dificultades que está poniendo la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid que pretende suprimir las gratificaciones que se daban a los colaboradores voluntarios por este servicio y la disconformidad de este Ayuntamiento con el proceder de la Comunidad de Madrid ya puesta de manifiesto en una visita del Director General a Rascafría y por escrito.

Pregunta: ¿Hay Bolsa de trabajo?

Respuesta: Si hay bolsa de trabajo en el Ayuntamiento.

Pregunta: ¿Gestiones que se hayan hecho con el Parque Nacional?

Respuesta: La Sra. Alcaldesa hace referencia a una reunión en Segovia en relación con el Sesmo de Lozoya de la que Rascafría forma parte. En la citada reunión estuvieron gran parte de la red de municipios que componen el Parque Nacional y todos manifestaron que en la redacción del PRUG se incluya la importancia de los municipios, para que tengan una mayor participación, un mayor peso.

Pregunta: ¿Qué gestiones se han hecho sobre el Paular?

Respuesta: El portavoz del Equipo de Gobierno, D. Víctor Velasco Marcos, le informa que se les ha dado traslado a Madrid de la necesidad de la apertura del Hotel El Paular y de la preocupación existente por la situación de cierre y que se les ha pedido un informe. Comenta de la reunión mantenida con el Sr. Sousa y que próximamente habrá una reunión con Tragsa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, por orden de la Presidencia, siendo las doce horas cuarenta minutos del día de la fecha, de lo que como Secretario, doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO.


Fdo: Beatriz Aguirre Santiago.


Fdo: Adolfo Girón de Medrano



NOTA INFORMATIVA en relación con la aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de Rascafría, celebrado el 9 de octubre de 2015, de la moción urgente presentada por los Grupos Municipales PP, PSOE y CQR relativa a la creación de tres mesas sectoriales de participación ciudadana y la reasignación de la retribución económica entre la Alcaldía y los tenientes de alcalde presidentes de cada una de las mesas sectoriales indicadas.

Por parte de la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Rascafría se solicita verbalmente informe a quien suscribe en relación con la aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de Rascafría, celebrado el 9 de octubre de 2015, de la moción urgente presentada por los Grupos Municipales PP, PSOE y CQR relativa a la creación de tres mesas sectoriales de participación ciudadana y la reasignación de la retribución económica entre la Alcaldía y los tenientes de alcalde presidentes de cada una de las mesas sectoriales indicadas.

Y, en concreto, sobre la legalidad de los acuerdos adoptados y si los mismos serían susceptibles de impugnación.

I.- Antecedentes y contenido de la moción.

Carecemos de los antecedentes completos en relación con la cuestión objeto de informe, si bien junto con el examen de varios documentos se nos ha detallado la situación de forma verbal.

Así, apreciamos que, sin estar prevista en el Orden del Día los Grupos Parlamentario se de PP, POSE y CQR presentan una moción de urgencia con el doble objetivo de crear tres mesas sectoriales y reasignar la retribución económica al titular de Alcaldía y a cada teniente de alcalde **como remuneración de sus labores**, en función de su actividad ordinaria y en concreto dada su actividad en las Mesas sectoriales indicadas.

La referida moción de urgencia **NO SE ACOMPAÑA** del correspondiente informe de la comisión informativa correspondiente, ni se motiva de forma razonable su urgencia –lo que se advierte por el Sr. Secretario-, sin perjuicio de lo cual se vota con carácter previo su inclusión en el orden del día y su carácter de urgencia lo que es aprobado por el propio Pleno tal y como autoriza la Ley.

Sin embargo, en opinión de quien suscribe, la moción de urgencia finalmente aprobada adolecía y adolece de determinados vicios que pudieran motivar su nulidad y, en su caso, su anulabilidad.

1º.- Falta de motivación de la moción de urgencia:

Ya hemos visto que la concreta moción objeto de esta nota informativa carece del informe correspondiente de la comisión informativa, si bien no resultaría necesario ex. Art. 82.3 del ROF al ratificar el Pleno su incorporación al orden del día, votando igualmente favorable la razón de la urgencia.

Desde nuestro punto de vista, y a tenor del contenido de la moción, no sólo no aparece suficientemente motivada la urgencia sino que, proponiéndose un acuerdo del Pleno que va a conllevar, sin expresarlo así pero de forma cierta, una resolución desfavorable a un miembro de la Corporación, en este caso, a la Presidenta que va a ver reducido su sueldo en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%), apartándose igualmente de una decisión anterior, y por aplicación analógica del **artículo 54** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dicha moción debiera haber sido MOTIVADA y contar con los necesarios informes.

Y la motivación no sólo resulta necesaria sobre la base del acto desfavorable o limitativo de derechos que implica, aparte de suponer una revocación implícita de un acuerdo anterior, sino que tampoco la REDUCCION EXPLICITA DEL SUELDO de la Alcaldesa-Presidenta tampoco encuentra acomodo en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, toda vez que el sueldo acordado en el Pleno anterior para la Alcaldía—Presidencia no superaba los límites legales existentes. ¿Cuál es el motivo real de una reducción tan severa?

2º.- Por presunta vulneración de la Ley de Bases de Régimen Local en relación también con el artículo 13.4 del ROF

La Ley de Bases de régimen Local confiere al Alcalde la competencia del nombramiento de los Tenientes de Alcalde, así como, en su caso, su remuneración y en todo caso la propuesta de su remuneración, pues si bien el nombramiento es competencia expresa del Alcalde, la fijación o propuesta de su remuneración, al no fijarse como competencia expresa del Pleno, recae nuevamente en el Alcalde.

Por otra parte dispone literalmente el artículo 13.4 del ROF:

4. El Pleno corporativo, **a propuesta del Presidente**, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, **la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.** El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

La moción objeto de informe no está justificando el pago de asistencias efectivas a sesiones de órganos colegiados, sino que prevé una asignación fija de semi-exclusividad, **en función de sus labores de su actividad ordinaria, aparte del desarrollo de su actividad en las Mesas Sectoriales.**

En ese sentido la competencia, y en todo caso la propuesta debería venir suscrita por el Presidente de la Corporación y no por los grupos políticos, por lo que nos podríamos encontrar con otra irregularidad en el acuerdo adoptado por el Pleno.

3º.- El acuerdo adoptado en función de la moción de urgencia supone la revisión de oficio de un acuerdo de Pleno inmediatamente anterior sin seguir el procedimiento establecido al efecto.

Efectivamente, el acuerdo adoptado, aunque no se refiere a REDUCCION del sueldo de la Alcaldesa-Presidenta sino que eufemísticamente denomina “*la reasignación de su retribución económica*”, supone en cualquier caso REVISAR un acuerdo de Pleno anterior, votado escasamente unas semanas antes por la que se procede a la REDUCCION DEL SUELDO DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA en un cincuenta y cinco por ciento (55%).

Entendemos que un acuerdo de este tipo no puede incardinarse en la denominada revocación de un acto (que en todo caso sólo puede recaer sobre actos desfavorables o de gravamen para el administrado) sino que supone a todas luces **la revisión de oficio de un acuerdo anterior**, por lo que debió seguir el procedimiento establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en su caso, el del 103 del mismo texto legal.

Al no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, ni haberse motivado siquiera sucintamente un acuerdo adoptado y/o propuesto por órgano carente de competencia en ese extremo, entendemos que el acuerdo adoptado por el Pleno puede adolecer de un vicio de nulidad absoluta previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992 o en su caso, de anulabilidad del artículo 63.

II.- Conclusiones.

Visto todo lo anterior podemos concluir:

- a) Que la moción objeto de estudio, a pesar de adoptarse por el Pleno su carácter de urgencia y con ello, evitar el informe de la comisión informativa correspondiente, carece de la más mínima motivación –ni de la urgencia ni del fondo del acuerdo- teniendo en cuenta la adopción de un acuerdo claramente desfavorable para el Presidente de la Corporación.
- b) Si bien, no parece que los Tenientes de Alcalde se considere tengan dedicación exclusiva, se les aprueba una asignación concreta no en virtud de asistencias efectivas a órganos colegiados, sino con carácter fijo lo que les dota de semi exclusividad, circunstancia que debería venir propuesta por la Alcaldesa-Presidenta y no por los Grupos a tenor del ROF y, en cualquier caso, por la atribución de competencias de la LBRL.
- c) El acuerdo Plenario supone más que la revocación de un acto desfavorable o de gravamen, la revisión de otro acuerdo Plenario firme, adoptado semanas antes con una mayoría incluso más amplia. Encubierto como reasignación de la retribución a la Alcaldesa-Presidenta, constituye una revisión de su salario reducido en un 55% sin observar ningún procedimiento al efecto, no ya sólo los de revisión de actos nulos o anulables, sino sin observar procedimiento alguno lo que puede ser motivo de nulidad al amparo del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en cualquier caso anulable al amparo del artículo 63 del mismo texto legal.

Frente a este acuerdo del Pleno, pueden interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley, ya sea el recurso potestativo de reposición o directamente recurso jurisdiccional contencioso-administrativo.

Pasados los plazos de interposición de dichos recursos, cabe solicitar su revisión.

Salvo mejor opinión fundada en Derecho, en Madrid, a 21 de octubre de 2015.

Rafael Rico Ríos
Abogado



ANEXO II

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE

REGISTRO DE ENTRADA
AYUNTAMIENTO DE RASCAFRÍA

Numero 2015/1578
Fecha: 16/11/2015 Hora: 08:20
Forma Entrega: EN MANO

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo solicitado por la Alcaldía con fecha 2 de noviembre de 2015, en relación con la Moción de urgencia relativa a la creación de tres Mesas sectoriales y una nueva distribución del sueldo de la Alcaldía presentada por los grupos municipales PSOE, PP y CQR en el Pleno celebrado el pasado 9 de octubre de 2015 y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Sra. Alcaldesa, consultado con su Equipo de Gobierno,(estando de acuerdo todos sus componentes de no cobrar retribuciones y que recaiga exclusivamente en la Sra. Alcaldesa) **presenta una propuesta al Pleno** con fecha 22 de junio de 2015 sobre el **desempeño de su cargo con dedicación exclusiva y un salario bruto anual de (35.000 €) Treinta y cinco mil euros.** Cuantía que se encuentra por debajo del límite máximo total establecido de Cuarenta mil euros (40.000 €) que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias en municipios superior a 1.000 e inferior a 5.000 habitantes, como es Rascafría.

El artículo 75 ter de la LRBRL, establece otra limitación, en cuanto que en los municipios con población comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, sólo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

Todos los componentes del Equipo de Gobierno están de acuerdo en no cobrar ningún tipo de retribución y que ésta recaiga exclusivamente en la Sra. Alcaldesa. (Así lo manifiestan en los Plenos de 9 de julio y 9 de octubre de 2.015).

En el Pleno celebrado el pasado 9 de Julio de 2015 se aprueba de forma casi unánime la propuesta de sueldo para la Alcaldía, con la aprobación de todos los miembros corporativos que asistieron a la sesión a excepción de dos abstenciones del Grupo municipal socialista.

En el Pleno celebrado el pasado 9 de octubre de 2015, los Grupos Municipales del Partido Popular, Partido Socialista y Como Quier@s Rascafría, presentan una Moción urgente sobre la creación de tres Mesas sectoriales y una nueva distribución del sueldo de la Alcaldía, reduciendo su asignación y distribuyéndolo entre los Tenientes de Alcalde, como presidentes de cada una de las Mesas sectoriales a constituir.

En base a todo ello, paso a emitir el presente

INFORME

Primero.- Como ya manifesté en la citada sesión plenaria de 9 de octubre de 2.015, no se motiva de forma razonable la urgencia de la Moción, sin perjuicio de lo cual se aprueba su carácter urgente e inclusión en el orden del día tal y como autoriza el R.O.F.

A través de dicha Moción se adopta una **resolución desfavorable que afecta a un miembro de la Corporación**, que en este caso es la Alcaldesa, reduciendo su sueldo que fue establecido legalmente y aprobado en el Pleno anterior. La citada Moción **no contaba con los informes necesarios**.

El artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **exige la motivación, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho**, de los actos y acuerdos de la Administración. Los actos discrecionales están sujetos además a otros límites que provienen, en primer término, de la propia Constitución Española, que en su art. 9 establece la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Ello supone, **según Jurisprudencia del Tribunal Supremo**, que **no se puede confundir lo discrecional con lo arbitrario**, pues aquello se halla o debe de hallarse cubierto por motivaciones suficientes y considerables en todo caso. Por lo que podría viciar el acuerdo adoptado, **pudiendo considerarse como anulable por carecer de los requisitos formales indispensables** para alcanzar su fin o dar lugar a indefensión de los interesados.

Además la motivación resulta necesaria dada la **Resolución limitativa de derechos que implica, porque supone una revocación implícita del acuerdo adoptado en el Pleno anterior y una reducción explícita del sueldo de la Alcaldesa**.

Segundo.- Por otro lado, **la propuesta de remuneración de los Tenientes de Alcalde y su cuantía, debe venir suscrita por la Presidenta de la Corporación y no por los grupos políticos, por lo que existe otra irregularidad en el acuerdo adoptado por el**

Pleno el pasado 9 de octubre de 2.015 y esto viene reflejado en el artículo 13.4 del R.O.F.:

“El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.”

Tercero.- El acuerdo adoptado por el Pleno el pasado 9 de octubre de 2.015 supone la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno el 9 de julio de 2.015, sin seguir el procedimiento establecido al efecto. Se debió de seguir el procedimiento establecido en el artículo 102 sobre revisión de actos nulos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **o el del artículo 103 sobre actos anulables,** del citado texto legal.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente mencionado y puesto que no se ha observado procedimiento alguno en la adopción del acuerdo, puede ser motivo de nulidad al amparo del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en cualquier caso anulable al amparo de lo determinado en el artículo 63, como pone de manifiesto en su informe el Abogado del Ayuntamiento D. Rafael Rico Ríos.

Se extiende el presente informe, sin perjuicio de cualesquiera otros, que se consideren más ajustados a derecho, siendo la Alcaldía, con su superior criterio, la que resuelva lo que estime más conveniente.

Dado en Rascafría, a diez de noviembre de dos mil quince.

El Secretario,


Fdo.: Adolfo Girón de Medrano.

ANEXO III

ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE RASCARÍA AL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, "REVOCACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO SOBRE CREACIÓN DE TRES MESAS SECTORIALES Y NUEVA DISTRIBUCIÓN DEL SUELDO DE LA ALCALDESA. INFORMES JURÍDICOS"

A la vista de los informes jurídicos emitidos, UNO válido del Secretario del Ayuntamiento, otro NO válido de asesoramiento externo, y que por cierto no se entiende su encargo, y viendo que pone entre dicho la motivación de la misma Moción aprobada por mayoría en el pasado Pleno, se presenta la siguiente ENMIENDA.

LEGALIDAD DE LA MOCIÓN PRESENTADA.

1.- PRETENDIDA AUSENCIA DE MOTIVACION.

En la propia moción presentada se motiva la causa de la misma. Y así la moción realiza en los apartados 1 y 2 un expositivo suficiente que la justifica y a ella hay que remitirse salvo que no se quiera aceptar como motivación. La misma se recoge por lo que no puede alegarse su inexistencia salvo que no se quiera aceptar lo evidente, que la misma existe. Por otro lado hay que recordar que la motivación es suficiente si es válida para justificar el acto que se aprueba, no depende de la extensión de su contenido sino que depende de que alcance la suficiente justificación que permita su explicación. Al respecto hay abundante jurisprudencia y que no pide una extensión determinada, algo que no mencionan los informes emitidos.

2.- LA PRETENDIDA INEXISTENCIA DE URGENCIA.

Lo es urgente porque determinar en el momento actual, el inicio del último cuatrimestre, la determinación de las retribuciones, viene a coincidir con el mandato de la Ley de Haciendas Locales de la formación, presentación, votación inicial, alegaciones y aprobación final de los presupuestos.

Por ello, los firmantes de la moción, ante la ausencia de otra reunión en materia presupuestaria, y ante la coincidencia de este espacio temporal, deciden presentar esta moción para indicar al Presidente de la Corporación el contenido retributivo de su cargo. Es la coincidencia temporal con el procedimiento de aprobación de los presupuestos lo que fuerza la urgencia de la moción, para que la voluntad plenaria tenga su reflejo en el presupuesto.

Esta es la causa legal de la urgencia, algo que cualquier mínimo conocedor de la legislación hubiera podido observar.

3.- LA CUANTÍA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y DE LOS CARGOS DE DESIGNACIÓN.

Tiene su regulación en el artículo 75.bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y lo que se establece es la retribución máxima de dichos miembros y cargos. No se establece una cuantía exacta por lo que la determinación exacta le corresponde al órgano al que le compete

hacerlo. Y dicho órgano actúa y determina dicha retribución en el ejercicio de las competencias que, en este caso, la ley atribuye con carácter discrecional, pero aplicando la ley y lo que marca son sus competencias. Por lo que no se puede afirmar, algo que es erróneo en su totalidad, que se actúe arbitrariamente. Dicha errónea afirmación confunde discrecionalidad con arbitrariedad. Discrecionalidad supone actúa dentro del marco de opciones que la ley da- que es el caso- y que se diferencia de modo claro de la arbitrariedad que supone actuar sin base legal alguna, porque sí, por una voluntad que se aparta de modo claro del cumplimiento de la ley.

Pero este no es el caso, aquí se aplica la ley y en el marco de discrecionalidad que la ley otorga, con lo que es absurdo afirmar que se trata de un acto arbitrario, so pena de no tener claros los conceptos apuntados.

4.- EL ÓRGANO COMPETENTE QUE DETERMINA LA CUANTÍA EXACTA DE LAS RETRIBUCIONES.

Al menos la nota informativa que se adjunta, que no tiene valor de informe y no es válido, sino que es una mera opinión externa. Sobre la competencia el artículo 13,4 del ROF es bien claro, es el Pleno el que determina dicha cuantía, no es el Alcalde y así se expresa afirmando que es dicho órgano el que establece la misma y los cargos que gozan de dedicación exclusiva.

De igual manera, dicha determinación exacta le corresponde al Pleno en el momento de la aprobación presupuestaria ya que en el documento que recoge las dotaciones de personal, la plantilla presupuestaria, se viene a determinar en todos los presupuestos las dotaciones o gastos presupuestarios exactos que tiene derecho a percibir un miembro de la corporación o un cargo a su servicio.

Es innegable la competencia plenaria para adoptar dicha decisión.

5.- LA PRETENDIDA AUSENCIA DE UN INFORME.

La citada nota informativa, que jamás es informe y menos vinculante, asegura que falta un informe previo para la adopción del acuerdo.

Dicha afirmación ignora el funcionamiento de la Corporación Local de menos de 5.000 habitantes. Y es que en dichos municipios la existencia de las Comisiones Informativas plenarias jamás emiten informe, sino que expresan su motivación y decisión a modo de DICTÁMENES que sí son de carácter preceptivo.

Pero claro, si dichas comisiones no se crean o no se convocan con carácter previo a un Pleno difícilmente puede existir un DICTAMEN, QUE NO INFORME, y que no puede incorporarse a un expediente plenario por una imposibilidad material, la no existencia o convocatoria de una Comisión Informativa.

Por lo tanto, es un absurdo hablar de la inexistencia de un "informe", mejor dicho DICTAMEN, por que al no existir Comisión, ya no se puede requerir la existencia del mismo, salvo que se afirmen imposibilidades jurídicas.

El acuerdo adoptado no necesitaba de informe y por esta primera causa.

6.- EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO OBVIÓ LA TRAMITACIÓN ADECUADA.

Se alega que dicho expediente debió haberse realizado a propuesta de la Alcaldía y ello por el contenido del artículo 13.4 del ROF.

En efecto, eso dice el ROF. Pero claro, es también cierto que la pretendida falta de propuesta puede quedar subsanada, por la propia integración del titular de la competencia dentro del órgano que adopta un acuerdo. Ello subsana dicha deficiencia procedimental, que no puede alcanzar ya la categoría de nulidad, por voluntad del órgano plenario y la integración en dicho órgano del competente para presentar. Y sobre ello existe abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo que viene a afirmar que no existe nulidad cuando correspondiendo al Alcalde la competencia en una determinada materia, el acuerdo es adoptado por el Pleno con la asistencia de aquél. Y así las Sentencias de 16 de abril de 1992, 18 de marzo de 1970, 19 de diciembre de 1980, TSJ de Castilla León de 21 de marzo de 1997, todas ellas y entre otras.

Por lo tanto, es la propia presencia del Alcalde en el órgano plenario la que subsana la ausencia de presentación, y si es que es éste el único procedimiento a seguir, algo que la naturaleza de la moción y su regulación puede desvirtuar.

7.- LA LEGALIDAD DE LA TRAMITACIÓN SEGUIDA.

Obvia la nota informativa y el propio informe del Interventor la existencia de otro artículo del ROF que regula, y hay que recordar parece, y está vigente cual es el 97.

Y es interesante leer lo que dice, ya que parece se ha olvidado hacer en dichos documentos y que desmontan la ficción construida de ilegalidad de la moción, algo que ya se está haciendo.

Dicho precepto dice que moción es “es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente”.

Claro, propuesta que se somete directamente a Pleno. Y es lo que se hizo al amparo de la ley. Una presentación directa. Algo que la ley permite y sin realizarse el trámite previo del dictamen, que no informe, en una Comisión Informativa ya que la ley no lo exige, es al contrario, permite la presentación de mociones de urgencia DIRECTAMENTE AL PLENO.

Y cuál es el procedimiento legal a seguir en el caso. Lo dice el propio ROF y algo que la nota informe y el informe del Secretario no dicen, el establecido en el artículo 91.4 de ese mismo texto que dice lo siguiente y se recuerda para refrescar los textos.

Indica que “En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas”.

Y eso es lo que se hizo en cumplimiento de la ley. Y se siguió un procedimiento legal, que sí permite la ley, luego no se comprende el ansia y necesidad de decir que se obvió el procedimiento legal.

Cuestión distinta es que se debata si es procedente el procedimiento del 13.4 o el de 91.4 ambos del ROF. Pero procedimiento hubo y sí existió, con lo que las alegaciones de nulidad o anulabilidad por no seguir un procedimiento, y por lo dicho anteriormente, se caen de raíz y dejan muchas dudas de su fundamentación jurídica.

8.- LA ALEGACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE OFICIO O DE LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD PARA MODIFICAR EL ACTO PLENARIO QUE DETERMINÓ LAS RETRIBUCIONES INICIALES DEL ALCALDE PRESIDENTE.

Se agradece, para fundamentar esta motivación, la mera alegación del procedimiento de revisión de oficio.

Y ello porque alegarlo supone ya un reconocimiento implícito de que el acto aludido, el de la aprobación inicial de dicha retribución, puede llegar a adolecer de causa de nulidad o de anulabilidad. Lo que viene a dar la razón a los grupos que presentaron y apoyaron la moción ya que los propios nota informe e informe vienen a insinuar deficiencias de legalidad o invalidez de las retribuciones iniciales del titular de la Alcaldía.

Pero hay que entender que tan solo es una justificación, por alegar que no falte, para sustentar un rechazo a la moción presentada y aprobada por los grupos de la oposición. La causa es que no debe adolecer la aprobación de las retribuciones iniciales de vicio de legalidad alguno por cuanto los actos propios de tanto la Alcaldesa como del Secretario así lo demuestran

La titular de la Alcaldía ha venido a percibir, sin oposición alguna, las retribuciones conforme al acto inicial aprobado, con lo que se aquieta y consiente en su legalidad.

El titular de la Secretaría Intervención, por cuanto no emitió informe jurídico contrario alguno en el que manifestara la legalidad de dicha retribución. Ni posteriormente en el ejercicio de su función interventora ya que no manifestó reparo ni tan siquiera una advertencia de legalidad, lo que hubiera sido lo procedente. Se aquietó y consintió en su legalidad.

Por lo tanto, y es una máxima en Derecho, quien consiente con sus propios actos, no puede alegar vicio o ilegalidad alguna con lo que consintió o manifestar actuación contraria a lo actuado.

Queda evidenciado que la alegación de que se debió haber seguido un procedimiento de revisión de oficio o declaración de lesividad por quien no se opuso a ello es una mera ficción o elucubración jurídica desconocedora de este principio.

A no ser que en este momento afirmen que la aprobación de las retribuciones iniciales del titular de la Alcaldía y otros cargos, adolecen de un vicio grave de legalidad o de invalidez, LO QUE JUSTIFICARÍA PLENAMENTE LA REASIGNACIÓN DE DICHAS RETRIBUCIONES ACORDADAS EN LA MOCIÓN QUE SE PRESENTÓ.

Esto es algo que deben aclarar.

9.- LA PROPUESTA ORGANIZATIVA DE LA MOCIÓN.

Lo que dicha moción pretende, como otro de sus contenidos, es la creación de órganos de participación ciudadana. No es algo contrario a la legislación, más bien al contrario, es que se fomenta desde la entrada en vigor de la legislación local nacida de la Constitución española, vamos. De ahí las múltiples ordenanzas de participación ciudadana que los Plenos aprueban y modifican anualmente a lo largo y ancho de la geografía española y de sus municipios.

Es por tanto, competencia plenaria decidir el modo y manera de la participación ciudadana, no del Alcalde, ya que en el Pleno reside la representación de la voluntad ciudadana. Salvo que alguien defienda y argumente lo contrario.

10. – LA EJECUTIVIDAD DEL CONTENIDO DEL ACUERDO PLENARIO.

Dicho acuerdo, por todo lo indicado anteriormente, ya es válido. Lo que ocurre es que la decisión plenaria debe ser ejecutada por quien en cada momento dirige la Administración, esto es el EQUIPO DE GOBIERNO. Y a él le corresponde ejecutarlo, no a los grupos de la oposición ni al Pleno, a través de los mecanismos legales correspondientes. Bien, mediante su incorporación al contenido de la plantilla presupuestaria, bien a su incorporación a una ordenanza de participación, o bien mediante su ejecución directa.

Lo que es claro, que la ejecución ya es responsabilidad de quien detenta el gobierno, en cumplimiento de esta moción de la que es competente el Pleno soberano en el ejercicio de sus competencias.

Por lo que insto a la Sra. Alcaldesa Dña. Beatriz Aguirre, a la EJECUCIÓN de la MOCIÓN mediante los mecanismos legales que se indican.



Fdo. D. Ángel Sotillos Ortiz

Portavoz Grupo Municipal Popular de Rascafría

18 noviembre 2015

DECLARACIÓN DE OBJETIVOS DEL GRUPO MUNICIPAL "COMO QUIER@S RASCAFRIA"

A la Atención de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Villa de RASCAFRIA:

Todos los que formamos el Grupo "Como Quier@s RASCAFRIA", habiendo obtenido la representación de dos concejales en la actual Corporación municipal, creemos firmemente en una participación ciudadana universal y transparente, debiendo perseguir siempre el beneficio de la mayoría de los habitantes del Municipio y manteniendo la vocación de servicio a los demás como un lema incuestionable y, por supuesto, innegociable.

En virtud de lo anterior, presentamos a continuación los objetivos que desde nuestro convencimiento demandaremos al equipo de gobierno, con independencia de la ideología o siglas que defiendan, y por los cuales nos esforzaremos desde nuestra perspectiva de la oposición en el periodo 2015 a 2019

- CONSTA DE 3 PÁGINAS CON 22 PUNTOS NUMERADOS -

- 1) Grabación de los plenos y su visualización en directo a través de la web municipal.
- 2) Reducción y simplificación de todos los trámites administrativos municipales.
- 3) Supresión del sueldo del anterior Teniente-Alcalde y reutilización de dicho importe mensual en beneficio de los vecinos con riesgo de exclusión social, con especial dedicación a los Niñ@s con necesidades especiales; articulándose a través de una cuenta "social" que se abrirá en una entidad bancaria de Rascafría, y debiéndose gestionar dichas ayudas a través de la Concejalía de Servicios sociales.
- 4) Constitución de Comisiones Informativas para cada una de las Concejalías, debiendo estar constituidas cada una de ellas por un mínimo de tres vecinos y un máximo de diez; teniendo especial importancia la participación de ciudadanos que se relacionen, personal o profesionalmente, con los cometidos de dichas Concejalías.
- 5) Publicación en la web municipal de todas las acciones de índole económica adoptadas por la Corporación, en el plazo máximo de 24 horas desde la toma de validez del acuerdo que las origine; reflejando en su integridad los motivos de su adopción, los dictámenes e informes en los que se apoyen, así como todos los cálculos y datos numéricos de las correspondientes decisiones. Con especial mención se detallarán y actualizarán en la web, de manera trimestral: los presupuestos municipales, las cuentas de ingresos y gastos, el balance financiero municipal, y cualesquiera subvenciones, ayudas o cualquier otro ingreso que obtenga el Consistorio independientemente del modo en el que se obtengan (concesiones, licitaciones, etc); así como los gastos en obras y actuaciones de cualquier

índole en las que el Ayuntamiento tenga un coste significativo y que sean superior a la cuantía de dos mil quinientos euros (sin incluir en este caso los salarios de los empleados y trabajadores municipales).

6) **Plan de viabilidad de los edificios, instalaciones y servicios municipales**, para lograr la mayor optimización y sostenibilidad de los mismos, permitiendo la posibilidad de su uso y gestión a todos los vecinos de modo preferente; debiendo realizar informes económicos y de gestión de manera trimestral de cada servicio, instalación o edificio de modo individualizado, estando estos informes accesibles a todos los concejales del Ayuntamiento.

7) **Elaboración de informe socio-económico sobre la necesidad de mantener la sede del organismo "Faqua"** en el municipio, debiendo reflejarse en el informe las personas que ostentan la gestión de dicho ente, así como el contrato suscrito que rige la relación con el Consistorio y los beneficios económicos que obtiene la Corporación por la mencionada relación contractual. Dicho informe deberá ser publicado en la web municipal en el plazo máximo hasta el 20 de julio del presente año.

8) **Reactivación de las relaciones y acercamiento con otros municipios del entorno más próximo**, especialmente con los que constituyen la Mancomunidad del Valle del Lozoya, debiendo emitirse un informe trimestral en relación con esta acción municipal y los objetivos pretendidos y finalmente conseguidos. Estos informes serán accesibles a los concejales municipales.

9) **Máxima presencia e Intervención en el Patronato del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama**, con especial dedicación por la Corporación al P.R.U.G. para reivindicar los máximos derechos para Rascafría y sus habitantes. Se deberá elaborar por el Consistorio informes trimestrales sobre las actuaciones descritas ante el Patronato del Parque Nacional, publicándose los citados informes a través de la web municipal.

10) **Información continua a los demás grupos políticos sobre las acciones llevadas a cabo ante las distintas Consejerías** de la Comunidad Autónoma, así como ante cualesquiera otros organismos y entidades de derecho público, privado, o de gestión mixta, con especial mención a las Consejerías de Turismo y de Medio Ambiente al ser las más directamente involucradas en la gestión del Parque Nacional. Estos informes podrán ser solicitados por cualquier concejal del Ayuntamiento.

11) **Gestión óptima del Ayuntamiento y sus recursos para evitar la creación de cualquier nuevo gravamen, tasa u otra figura** impositiva que grave y perjudique la economía de los vecinos de Rascafría.

12) **Cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ganadería de Rascafría**, procediendo desde el próximo mes de julio de 2015 a las reuniones necesarias con este sector para la consecución de los derechos que les corresponde: devolución del importe correspondiente a la mejora de la ganadería y sus instalaciones, así como la atención a las problemáticas que dicho sector se encuentra en su actividad diaria.

13) **Intervención para la mejora de la asistencia médica** en todos los aspectos, **así como en el ámbito de las ayudas sociales**, realizando acciones directas y continuas a través de la Concejalía de Servicios Sociales para minorar las necesidades de las personas más desfavorecidas y conseguir su inclusión social.

14) Máxima preocupación e intervención por la Corporación en el ámbito educacional, promoviendo el mantenimiento del Colegio mediante, entre otras acciones, la continua gestión con la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma.

15) Intensificar la ayuda al deporte en el Municipio, a través del patrocinio y la colaboración con todos los clubs, equipos y federaciones, estando presentes en todos los actos, eventos y reuniones que se celebren en Rascafría o fuera de su término, para lograr su expansión y buen desarrollo. Trabajar para la consecución de una pista polivalente que permita la instalación de un gimnasio municipal con las actividades demandadas por los vecinos.

16) Relación muy cercana con las asociaciones existentes en el Municipio, preocupándose de sus demandas y necesidades, manteniendo reuniones periódicas trimestrales con cada una de ellas para conocer y apoyar sus objetivos, impulsando el asociacionismo y su desarrollo.

17) Optimizar el Punto de Información Turístico del Municipio en todos los aspectos. Proceder a la señalización correcta de todas las vías, pecuarias y no pecuarias, con el fin de una convivencia más apropiada entre los turistas y los vecinos que se dediquen a actividades de ganadería, agricultura, o cualesquiera otras que tengan que acceder a zonas naturales. Especial dedicación a la mejora del acceso a la zona recreativa de Las Presillas y entorno de El Paular. Creación de actividades y "marcas" que vayan construyendo una imagen única del Municipio, con especial dedicación a las actividades ecuestres, deportes al aire libre, visitas culturales, la difusión sobre el conocimiento de personajes famosos e históricos ligados a nuestro Pueblo, desarrollando así mismo y al máximo nivel la educación ambiental y de la alta montaña, etc.

18) Acercamiento y responsabilidad para mantener una excelente relación con la empresa adjudicataria de las instalaciones de El Paular, con el objetivo de potenciar el nombre de Rascafría y actuar así conjuntamente para el beneficio de los vecinos.

19) Apoyo institucional para el mantenimiento del empleo en el Municipio, favoreciendo que los empresarios y emprendedores puedan desarrollar sus negocios con el objetivo de generar nuevos puestos de trabajo y protegiendo los ya existentes.

20) Estudio pormenorizado para la consecución de una zona industrial sostenible con nuestro entorno, debiendo informar y mantener reuniones periódicas con las personas responsables de las industrias en nuestro Municipio.

21) Apoyo institucional al mantenimiento y crecimiento de la Agrupación de Protección Civil, cuya dedicación es de un enorme beneficio para todos.

22) Creación por el Consistorio de un órgano o entidad que tenga como fin la resolución de dudas y consultas vecinales en todos los aspectos cotidianos, con especial dedicación a la mediación y resolución de posibles controversias entre los habitantes, con el fortalecimiento de la figura del Juez de paz.

Junio de 2015

Ángel Mejías Santiago
GRUPO MUNICIPAL - CQR